



**COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen las siguientes acciones legislativas:

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público y de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas,** promovida por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas,** promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I.** En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II.** En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.
- III.** En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis de los temas que las componen.
- IV.** En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.
- V.** En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI.** En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

1. El 10 de diciembre de 2024, el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público y de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.
2. El 24 de junio de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
3. En fechas 24 de junio y 10 de diciembre de 2025, respectivamente, en Sesión Pública Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas Iniciativas a las comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios números: HCE/PMD/AT-1638 y HCE/PMD/AT-714, recayéndole a las mismas los números de expedientes 66-557 y 66-1050, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

Las presentes iniciativas tienen por objeto reformar diversas normativas estatales, las cuales forman parte de la plataforma legislativa que constituye la base de los ingresos y egresos del Estado, esto con el fin de actualizar diversas disposiciones en materia fiscal y tributaria, lo cual permitirá solventar en el ejercicio fiscal del año 2026 los costos que generan la atención de las funciones y servicios públicos que presta el Estado, logrando así el uso eficiente de los recursos públicos para beneficio de las y los tamaulipecos.

**IV. Contenido de las iniciativas**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los proponentes:

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público y de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.**

*“Comprometido con la justicia social, la Cuarta Transformación ha marcado una etapa histórica en México, siendo un parteaguas en el cambio político, económico y social, no solo de la Nación, sino también de nuestra Entidad, por lo tanto somos testigos de importantes avances gracias a la implementación del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 “Tamaulipas se Transforma”, y a las políticas y programas federales que han llegado para mejorar la vida de las y los Tamaulipecos, construyendo bases sólidas para un Estado más justo, próspero y democrático.*

*Desde el inicio de esta Administración, se ha trabajado con una visión clara para hacer de Tamaulipas un Estado con igualdad de oportunidades, en el*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*que día con día los ciudadanos demandan mejores servicios públicos, infraestructura y seguridad, motivo por el que es necesario y por demás justificable el garantizar los recursos públicos, para satisfacer totalmente los requerimientos de la población.*

*Para ello, el actualizar el marco jurídico local, constituye un imperativo para este gobierno, a fin de obtener de manera eficiente los recursos económicos necesarios para financiar las necesidades de nuestros habitantes, en congruencia a la realidad socioeconómica, en apego de los principios constitucionales que refieren a las contribuciones.*

*La potestad tributaria conferida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la fracción II, del artículo 18, de la Constitución Política Local, permiten expedir las disposiciones fiscales que se consideren necesarias para recaudar y determinar las contribuciones indispensables para cubrir el gasto público, de una manera proporcional y equitativa, dentro del marco de legalidad.*

*Ello en relación con la fracción II, del artículo 58, de la Constitución Local, que faculta al Congreso del Estado, para fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudarlas.*

*Por lo que, estamos convencidos que la honestidad es la piedra angular de todo gobierno responsable, en ese sentido reafirmamos el compromiso de administrar con eficiencia, legalidad y transparencia los recursos de las y los Tamaulipecos, aplicando de manera conjunta criterios de austeridad y acciones firmes de combate a la corrupción, con el propósito de generar mayores oportunidades y bienestar para la población.*

*En ese contexto y con la postura inquebrantable de seguir mejorando de manera constante las condiciones de vida de la población, se presenta esta iniciativa que constituye una propuesta sólida, responsable y comprometida con la estabilidad económica de la sociedad.*

*Por lo anterior, se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público y de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***I. Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.***

1. Se propone derogar la **fracción XVI del artículo 45**, en atención a que esta fracción ya no resulta aplicable a la realidad jurídica actual, derivado de las reformas efectuadas en el año 2021 a la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 12, 13 y 15, en donde se estableció la prohibición de poner a disposición trabajadores propios para otra empresa, excepto en casos de servicios u obras especializadas que no formen parte del objeto social de la contratante y que estén debidamente registradas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, medida que fue tomada para evitar simulaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Derivado de lo anterior y por técnica legislativa se propone reformar la **fracción XV del artículo 45**, agregando la letra "y" a la fracción del mismo artículo.

2. Se propone derogar el **párrafo tercero del artículo 46**, y **adicionar un cuarto párrafo** recorriéndose el subsecuente, a efecto de incluir la obligación de las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, para dar aviso a la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración del contrato.

De conformidad con lo anterior, se considera reformar el **párrafo quinto** del numeral en cita, para actualizar acorde a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir el concepto por servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

3. Se plantea derogar el **inciso d) del segundo párrafo del artículo 48**, en atención a que, como se menciona en líneas anteriores, actualmente existe la prohibición de poner a disposición trabajadores propios para otra empresa, excepto en casos de servicios u de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social de la contratante y que estén debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que, el inciso de trato ya no resulta aplicable para el cálculo de la base gravable.

4. Del mismo modo, se contempla derogar las **fracciones VIII, IX y XI del artículo 51**, atendiendo a que se refieren a obligaciones que tenían los sujetos a este impuesto que llevaban a cabo la subcontratación, sin embargo, al desaparecer la figura de dicha subcontratación y aplicar la homologación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas con las disposiciones federales, ya no tiene aplicabilidad lo dispuesto en tales preceptos.*

5. *De igual manera se deroga el artículo 51 Bis, al tratarse de las obligaciones de retención de todos aquellas personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado.*

6. *Se estima necesario derogar el artículo 51 Ter, toda vez que, refiere a disposiciones fiscales en materia de emisión de comprobantes por parte de aquellos que ofertaban los servicios de subcontratación de personal; servicios que fueron eliminados de las disposiciones legales vigentes.*

7. *En ese sentido, se plantea derogar el artículo 51 Quater, ya que la retención referida en dicho artículo resultaba acreditable contra el impuesto en el cálculo del pago mensual definitivo a pagar por personas físicas y morales por servicios de subcontratación, mismo que se encuentra relacionado con la fracción XI del artículo 51, que será derogada.*

8. *Del mismo modo, se deroga el artículo 51 Quinquies, debido a que al eliminarse la figura de subcontratación deja de surtir efectos la facilidad para presentar avisos de forma extemporánea de las personas físicas o morales que no cumplieron con sus obligaciones en tiempo, esto en virtud de que dicho artículo se encontraba enfocado a estos sujetos.*

9. *Se propone adicionar un artículo 51 Sexies, con el fin de establecer las obligaciones que se impondrán a todos aquellos que subcontraten servicios de obra especializada o servicios especializados a los que se referirá el párrafo cuarto del artículo 46.*

10. *Por otro lado, se plantea adicionar un inciso m) a la fracción I del artículo 52, el cual, tiene la finalidad de incluir como beneficio fiscal, el exentar del impuesto correspondiente a las erogaciones que se cubran por concepto de remuneraciones pagadas a personas contratadas con alguna discapacidad, dicho beneficio, constituye un incentivo para que las empresas registradas en la entidad puedan fortalecer sus programas de contratación, pues al tratarse de uno de los grupos vulnerables requieren de atención inmediata e integral de la sociedad y el Estado.*

*A fin de dar coherencia al contenido de la disposición legal, se propone una modificación de forma al inciso k) e inciso l) de la fracción I, del artículo 52.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

11. Se considera derogar el **último párrafo del artículo 52 Duotrices**, que establece que para la aplicación del estímulo previsto en dicho numeral, es necesario acreditarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y adquirir los sellos de bajo carbono otorgados y transferidos por la Secretaría; ahora bien, dicho requisito se estima que es innecesario acreditarse previamente ante tal dependencia, en razón de que los propios contribuyentes auto declaran el volumen de sus emisiones, así como la cantidad de créditos de carbono adquiridos; aunado a lo anterior tampoco es imprescindible adquirir los sellos de bajo carbono, ya que para ello se requiere de una verificación previa.

12. Se plantea derogar el **tercer párrafo del artículo 52 Tetricies**, atendiendo a que los contribuyentes actualmente pueden acceder a este estímulo y a la exención relativa al límite de emisiones anuales de 25,000 toneladas señalada en el artículo 52 Quatertricies.

13. Se estima necesario reformar el **segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 59** a fin de establecer la vigencia de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, a razón de la propia naturaleza del documento ya que acredita ante diversas autoridades, entes públicos, entidades, órganos u organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado la situación fiscal en que se encuentra el requirente.

14. Se propone derogar el **segundo párrafo de la fracción I y segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 64**, a efecto de restructurar en el propio precepto los servicios urgentes de documentos públicos o privados que brinda el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anterior, se considera adicionar un **último párrafo** al artículo aludido, para ampliar el trámite de servicio urgente, donde se establecerán los supuestos en los que se podrá solicitar dicho servicio, así como el tiempo de entrega, evitando de esta manera la intervención de terceras personas que realicen gestiones a costos excesivos.

15. Se propone adicionar la **fracción I Bis** al **artículo 66**, a fin de especificar los casos en los que aplica la tarifa fija en el pago de derechos por la adquisición de bienes inmuebles a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores.

En ese sentido, se deroga la **fracción II** del citado artículo, debido a que los supuestos contemplados en dicha fracción ya se encuentran establecidos en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*el artículo 64 fracciones I y VI del propio ordenamiento, de esta manera se busca equilibrar los costos que implican dichos servicios, a fin de beneficiar a las y los Tamaulipecos garantizando su derecho a tener una vivienda digna sin llegar a ser gravoso en su economía.*

*16. Del mismo modo, se incluye la reforma al **inciso a)** y el **primer y segundo párrafo del inciso b)**, de la **fracción I**, del **artículo 73**, con el objeto de brindar una definición más precisa de los tipos de vehículos que pueden ingresar al Padrón Estatal de Control Vehicular, esto, debido a la comercialización en el Estado de vehículos de propulsión eléctrica, que según la NOM-194-SE-2021, se denominan vehículos ligeros, cuyo peso bruto vehicular se encuentre comprendido entre 400 Kg y 3857 Kg, dicha norma contempla las disposiciones que deben observar los mencionados vehículos en materia de seguridad para poder circular en vía pública, es por eso que resulta imperante establecer una clasificación más detallada.*

*Aunado a lo anterior, en dicho **segundo párrafo** especifica la determinación de días hábiles dentro del periodo con que cuenta un contribuyente para registrar un vehículo dentro del Padrón Estatal, esto para eliminar la incertidumbre causada entre días naturales o hábiles.*

*Del mismo modo, se pretende reformar los incisos a) de los numerales 1, 2 y 3 de la **fracción XVII** de ese mismo artículo, con el objeto de realizar una actualización en el costo de las licencias de conducir, priorizando el compromiso del Gobierno del Estado de preservar un servicio eficiente, seguro y acorde con las exigencias normativas y tecnológicas actuales.*

*Dichas modificaciones se encuentran encaminadas a refrendar la responsabilidad que tiene esta Administración en mejorar la calidad de los trámites, reducir tiempos y ofrecer documentos con mayores estándares de seguridad, aunado a ello alineándose con los criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, reafirmando la visión de un Gobierno dedicado a brindar servicios públicos de calidad.*

*Así también, se sugiere adicionar un **inciso d)** a los numerales 1, 2, y 3 de la **fracción XVII** del referido precepto con el fin de incorporar el cobro por la vigencia de 2 años por la expedición de licencia de conducir, dicha implementación corresponde a la necesidad de armonizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas con lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como con la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, las cuales establecen la obligación de renovación periódica de los documentos que acreditan la aptitud y autorización para conducir.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Ahora bien, es importante señalar que cuando se implementó la licencia permanente, no existían aún los marcos legales actuales que regulan la movilidad bajo criterios de actualización y mejora continua.*

*Es por ello, que en dicha reforma se plantea una homologación de criterios a la legislación vigente con un nuevo enfoque, en lo que se debe realizar una actualización constante de los datos, condiciones y responsabilidades de quienes conducen.*

*A su vez, se adiciona un **quinto y sexto párrafo a la fracción XVII**, con el objeto de establecer la obligación de actualizar la información contenida en las licencias de conducir cada cinco años realizando un examen de valoración integral, esto permitirá contar con datos vigentes y verificables que fortalezcan la seguridad vial y administrativa, al tiempo que se garantiza que las y los conductores mantengan las condiciones necesarias para transitar de manera segura.*

*Asimismo, la verificación periódica de las condiciones físicas y de aptitud de quienes conducen un vehículo automotor, en congruencia con los estándares establecidos a nivel nacional, permite proteger tanto a los transeúntes como a otros conductores que circulan por el territorio tamaulipeco; por ello resulta fundamental como conductor someterse de forma habitual a valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito.*

*Por las consideraciones anteriores, se estima ineludible la renovación periódica de los datos que contiene la licencia de conducir permanente, tales como cambios de domicilio y actualización de fotografía, esto aunado a que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en el artículo 32 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para la acreditación y obtención de licencias de conducir todas las personas que realicen el trámite deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.*

*En ese sentido, es necesario realizar una armonización legislativa con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, conforme la normatividad que regula la emisión de las licencias de conducir en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Se deroga la fracción XVII Bis del artículo anteriormente citado, en virtud de que resulta inaplicable el concepto de reposición en razón de las reformas propuestas en este proyecto.*

*Por otro lado, se adiciona una fracción XVII Ter al referido artículo, con el propósito de implementar las herramientas tecnológicas que existen hoy en día, se incorpora la modalidad de la licencia de conducir digital, esta medida se encuentra encaminada a facilitar la portabilidad del documento, reduciendo el uso de papel y modernizando los servicios públicos, cabe destacar que esta tendrá la misma validez jurídica que su versión física y estará disponible para todo aquel que cuente con licencia de conducir vigente.*

*De igual manera, se adiciona una fracción XXX al mismo artículo, para incorporar la expedición del certificado de autenticidad de auto antiguo, para la obtención de placas de dichos vehículos; con la finalidad de beneficiar a los propietarios de tales unidades vehiculares.*

*Del mismo modo, por técnica legislativa se propone reformar la fracción XXVIII del mencionado artículo, añadiendo una letra "y" a la fracción XXIX.*

17. Se considera adicionar un **último párrafo al artículo 75**, para incluir el servicio de dictaminación técnica, toda vez que implica un servicio público de evaluación técnica especializada que requiere la intervención de personal profesional capacitado, así como la aplicación de criterios técnicos, análisis documental, validación de riesgos e incluso en su caso, el requerimiento de información adicional o la emisión de dictámenes, lo que genera tiempo, recursos materiales, sistemas de análisis, infraestructura operativa, responsabilidades administrativas y legales a cargo del Estado.

*Esta reforma, busca reconocer y regular un servicio técnico indispensable que ya se presta en la práctica, contribuyendo a una gestión ambiental más eficiente y responsable en el Estado de Tamaulipas, así como la necesidad de financiar el tratamiento y la infraestructura de saneamiento, ya que los registros para descargar no solo implican un derecho de uso, sino también una responsabilidad para el medio ambiente. Este ingreso recuperaría costos de mantenimiento y ampliación de redes, así como la construcción de plantas de tratamiento, lo que permitiría cumplir con la normatividad ambiental.*

18. Se plantea adicionar la **fracción X al artículo 85**, con el fin de establecer el pago de derechos por los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores y vigilancia a personas físicas o morales públicas o privadas que brinda la Policía Auxiliar; los cuales actualmente se prestan bajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*contrato, la formalización de dicho cobro permitirá mayor transparencia en la prestación del servicio, mejor control presupuestal, que el Estado obtenga los recursos económicos necesarios para cubrir el gasto público y financiar servicios esenciales para la población; no se omite señalar que dicho servicio se proporcionará con personal operativo que cuenta con la facultad de primer respondiente, quienes seguirán protocolos específicos para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como, de los puntos donde se encuentren asignados, preservando el orden y la paz pública.*

*A fin de otorgar congruencia al texto de la **fracción VIII del artículo 85**, se propone una modificación de forma agregándole la letra "y" a la fracción **IX**.*

19. *Se plantea reformar el **numeral 1**, de la **fracción I del artículo 88**, realizando una reestructuración, en aras de equilibrar el costo por ejemplar del Periódico Oficial del Estado en proporción al número de páginas que contenga.*

*En concordancia con lo anterior, se derogan los **numerales 2 y 3** de la aludida fracción, toda vez que a partir de noviembre del año 2021, se digitalizó el proceso de elaboración del Periódico Oficial, con lo cual no se requiere imprimir grandes tirajes de cada una de las ediciones, simplificando procesos y costos a la hora de que un ciudadano requiera comprar un ejemplar, por tal motivo queda en desuso la diferenciación entre ejemplares del día, atrasados y extraordinarios, siendo más significativo para realizar el cobro, tomar en cuenta el número de páginas que contiene cada ejemplar.*

*Del mismo modo, se considera derogar los **numerales 4 y 5** de la **fracción I** del citado **artículo 88**, toda vez que, estos se refieren a los servicios prestados por concepto de suscripción y envío, los cuales se encuentran obsoletos, ya que, en los últimos 5 años son prácticamente nulos los servicios otorgados por esos conceptos.*

## **II. Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.**

1. *Se propone reformar el **primer párrafo** del **artículo 13**, a efecto de especificar las conmemoraciones de diversas fechas inhábiles, homologando al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.*

*Así mismo, se considera adicionar un **último párrafo** al numeral en cita, a efecto de incluir la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos que así lo requieran, homologando de igual forma a lo establecido en el ordenamiento fiscal federal vigente antes mencionado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. *Se requiere incluir la fracción VII al artículo 116, para establecer la procedencia del recurso de revocación, cuando afecte el interés jurídico de terceros, con la finalidad de homologar a lo establecido en el artículo 117, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.*

3. *Se pretende reformar el primer párrafo del artículo 119, en concordancia a la propuesta de reforma al artículo 126 del mismo ordenamiento legal, toda vez que, al establecerse que las violaciones al procedimiento administrativo de ejecución deberán impugnarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de remate, estableciéndose una excepción a la regla de los 30 días para interponer el recurso de revocación, homologándolo a lo establecido al artículo 121 del ordenamiento fiscal federal.*

4. *Del mismo modo se proyecta reformar el segundo párrafo del artículo 121, en virtud de que en el supuesto de no señalar pruebas o hechos controvertidos por parte del promovente, no es motivo para tener por no presentado el recurso, la consecuencia sería perder su derecho de señalar los hechos o tener por no ofrecidas las pruebas, tal y como se establece el artículo 122 de la legislación vigente federal.*

5. *En relación a la reforma del último párrafo del artículo 122, del referido ordenamiento legal, es con el objeto de otorgar el derecho al promovente de aportar las pruebas que haya omitido acompañar desde un inicio al recurso de revocación, siendo importante su requerimiento antes de tenerlas por no ofrecidas; homologándose a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.*

6. *Con la finalidad de homologar el Código Fiscal Estatal a la reforma realizada el 16 de octubre de 2025 relativo al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, se adicionan las fracciones VIII, IX y X, al artículo 123.*

*Dicha modificación tiene como propósito limitar la procedencia del recurso de revocación, ya que muchas veces el contribuyente manifestaba desconocer la resolución impugnada, recayendo en la autoridad la obligación de dársela a conocer aún y cuando ésta hubiese sido notificada legalmente y dicho contribuyente tuviera conocimiento de la misma.*

*Del mismo modo, se busca que las resoluciones que ya fueron impugnadas y se encuentran firmes por autoridad competente, no tengan la posibilidad de ser impugnadas mediante recurso de revocación, al tener el carácter de cosa juzgada.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

7. Asimismo, se reforma el **primer párrafo del artículo 126**, para homologar su contenido a lo establecido en el artículo 127 de la legislación Federal, para que los contribuyentes que consideren que el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, puedan promover el recurso de revocación solo hasta que se haya publicado la convocatoria del remate, evitando que se impugne en cualquier momento antes de la publicación de la misma.

8. Se plantea reformar el **artículo 137**, con el objetivo de homologar la legislación Estatal con lo establecido en el ordenamiento Federal, en lo relativo a las publicaciones de las notificaciones realizadas por estrados, para hacer uso de las herramientas digitales a las que la autoridad tiene acceso.

9. Se deroga el **tercer párrafo del artículo 144**, a efecto de establecer una homologación con la normatividad federal respecto de las causas que configuran la prescripción de los créditos fiscales.

*En relación con lo anterior, se propone adicionar un párrafo quinto y sexto al citado artículo, reordenando el contenido del mismo, a fin de homologar con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.*

### **III. Ley de Gasto de Público.**

1. Se considera adicionar el **artículo 46 Ter**, derivado de la sentencia de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 155/2021, declarando la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

*En ese tenor, dicha adición se realiza a efecto de que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas pueda ejercer adecuadamente las atribuciones del ejercicio del gasto público que legalmente le corresponden, en ese sentido se pretende atender a las consideraciones expuestas en la citada sentencia del Máximo Tribunal y alinearlas a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Lo anterior, permitirá una operación más eficiente en la asignación y el ejercicio de los recursos adicionales que se generen durante el ejercicio fiscal y que no hayan sido considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos; dichos recursos se administrarán conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y a la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando así una presentación razonable y transparente*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*de la situación financiera del Estado de Tamaulipas y evitando posibles confusiones o irregularidades.*

2. *Del mismo modo, adicionar el artículo 46 Quater, con el propósito de que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar ajustes en el gasto durante el ejercicio fiscal ante contingencias que afecten la obtención de ingresos gubernamentales, y se encuentre en condiciones de presentar de manera razonable la situación financiera del Estado de Tamaulipas.*

*Lo anterior, con base en las consideraciones previstas en la sentencia de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 155/2021.*

3. *Asimismo, se pretende adicionar el artículo 46 Quinquies, con el objeto de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda asignar y ejercer los recursos obtenidos de manera adicional durante el ejercicio fiscal, que no fueron considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos, sujetos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como a la Ley de Contabilidad Gubernamental, y estar en condiciones de presentar razonablemente la situación financiera del Estado de Tamaulipas, tomando las consideraciones previstas en la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referida.*

4. *De igual manera, se proyecta adicionar el artículo 46 Sexies, el cual guarda estrecha relación y deriva del cumplimiento que se dé a los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley de Gasto, referentes a la ampliación de las partidas presupuestales o a la reducción o ampliación de los montos de los presupuestos aprobados, así como al informe trimestral o anual de su ejercicio que el Gobernador debe rendir al Congreso del Estado, para efectos de fiscalización de los recursos públicos estatales, con el objetivo de cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.*

5. *En relación a dichas adiciones, también se considera incluir el artículo 46 Septies, a efecto de que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda reasignar los recursos financieros durante el ejercicio fiscal en forma compensada y cubrir las necesidades reales del Gobierno del Estado y presentar razonablemente la situación financiera.*

**IV. Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. Se propone reformar la **fracción XVII del artículo 11**, con la finalidad de especificar en la descripción del giro de establecimiento con cruce o captación de apuestas, la actividad de enajenación de bebidas alcohólicas en el establecimiento, ya que en todos los giros lo especifican a excepción de este.
2. Se reforma la **fracción X del artículo 21**, como una medida para limitar el consumo de bebidas alcohólicas en horas nocturnas, con lo que se logran múltiples beneficios significativos en la salud pública, la seguridad y el bienestar social; además de homologarse al horario con giros similares a este.
3. En otro orden de ideas se dispone derogar la **fracción III del artículo 30**, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 127 de fecha 22 de octubre de 2025 y a efecto de no vulnerar los Derechos Humanos de los solicitantes.
4. De igual manera, se pretende derogar la **fracción VII del artículo 30**, que refiere al requisito de la presentación de croquis o plano para la tramitación de licencia para operar establecimientos; en virtud de que esto resulta innecesario, debido a que el personal verificador puede constatar la correcta ubicación del domicilio al momento de acudir al establecimiento y realizar la verificación correspondiente, de conformidad lo establecido en el Acuerdo referido en el párrafo que precede.
5. Se somete a consideración reformar la **fracción X del artículo 30**, con la finalidad de cambiar la denominación de la constancia de no adeudos fiscales para quedar como constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales de acuerdo a la reforma publicada el día 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto No. 06-116 donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos fiscales, homologando con el resto de las disposiciones aplicables en el Estado que la prevén.
6. Se deroga la **fracción XI del artículo 30**, atendiendo al Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 127 de fecha 22 de octubre de 2025, en razón de que resulta innecesario el requisito establecido, dado que el personal puede obtener las fotografías correspondientes al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*momento de acudir al establecimiento a realizar la verificación correspondiente.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y al considerar que las presentes reformas fiscales y normativas representan un paso fundamental hacia la modernización y fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas, se busca no solo optimizar la recaudación y eficiencia administrativa, sino también garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos y fomentar un entorno de mayor certeza jurídica y equidad para todos los contribuyentes; estas medidas, en estricto apego a los principios normativos que rigen esta administración, siendo esenciales para impulsar el desarrollo económico y el bienestar social en nuestra entidad.”*

**2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.**

*“Los derechos vehiculares en Tamaulipas son contribuciones que los propietarios de vehículos deben pagar al Estado por los servicios relacionados con el registro, control y administración del padrón vehicular, los cuales no constituyen un impuesto general, sino una contraprestación específica a cambio de servicios como la expedición de placas, tarjetas de circulación, verificación de datos y mantenimiento del sistema estatal de control vehicular.*

*Su finalidad principal es garantizar el orden jurídico y administrativo del parque vehicular, así como contribuir a la seguridad pública mediante la identificación adecuada de los automotores que circulan en la entidad, además los recursos recaudados por este concepto se destinan a financiar programas de infraestructura vial, movilidad urbana y modernización del transporte público, fortaleciendo con ello el desarrollo económico y social del Estado.*

*El Artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que Tamaulipas goza de soberanía y autonomía para organizar su gobierno y administración interna, siempre en el marco de la Constitución federal y las leyes derivadas de ella, esto es fundamental porque, en virtud de esta autonomía, el Estado puede legislar y cobrar contribuciones propias, incluyendo los derechos vehiculares, sin requerir autorización de la Federación.*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*Por otro lado en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas se definen las contribuciones que financian el gasto público, incluyendo específicamente los derechos por servicios, como los de control vehicular, además, esta Ley señala que el pago de los derechos por control vehicular se efectúa simultáneamente con otros trámites relacionados al vehículo, regulando el momento de cobro.*

*Asimismo el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en particular, el Artículo 3 señala que los derechos son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público, mismo que incluye los servicios prestados por los trámites relacionados con vehículos como emplacamiento, refrendo y cambio de propietario, estos fundamentos constitucionales se traducen en que el Congreso del Estado tiene la facultad de aprobar leyes como la Ley de Hacienda y el Código Fiscal, que establecen y detallan los montos, mecanismos y condiciones para el cobro de derechos por servicios vehiculares como la expedición de placas, tarjeta de circulación y refrendo, es gracias a esta base constitucional, que todas las disposiciones fiscales estatales para 2025 sobre control vehicular incluyendo tarifas, actualizaciones y descuentos se sustentan de forma legítima y legal.*

*El Estado de Tamaulipas ha mantenido históricamente una política fiscal conservadora en relación con el cobro de derechos vehiculares, en la actualidad, conforme al artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, el cobro por concepto de control vehicular asciende a 18 UMAs, lo que representa un cobro inferior al promedio regional de la zona norte de la República Mexicana, según el análisis comparativo de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Baja California y Sonora.*

*La media regional mencionada se encuentra sustentada en los datos más recientes disponibles en las respectivas leyes de ingresos y haciendas de los estados vecinos, los cuales han ajustado sus políticas recaudatorias a las nuevas condiciones económicas del país, Chihuahua, por ejemplo, establece un derecho de \$2,271.85, mientras que Nuevo León alcanza los \$3,959.90, Tamaulipas, en contraste, se mantiene por debajo del promedio, incluso cuando su parque vehicular es comparable en número y características a las entidades antes mencionadas, tarifas que se mencionan a continuación:*

ENTIDAD	TARIFA 2025
Chihuahua	\$2,271.85
Coahuila	\$2,347.00
Nuevo León	\$3,959.90



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Tamaulipas**

**\$2,036.52**

*Uno de los principios rectores de la hacienda pública es el de suficiencia recaudatoria, el cual se encuentra previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio exige que los ciudadanos contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa, por lo que el mantener el cobro de derechos vehiculares por debajo de la media regional representa una distorsión en el equilibrio fiscal que debe ser corregida en aras del bien común.*

*La actualización del monto por control vehicular no tiene por objeto generar una carga excesiva para los contribuyentes, lo que se busca es garantizar una estructura fiscal moderna, proporcional y equitativa, es importante señalar que el cobro de derechos es una contraprestación que no constituye un impuesto, pues se refiere a un servicio directo por parte del Estado, en este sentido, el control vehicular implica la emisión de placas, verificación del cumplimiento normativo y resguardo de la legalidad de los vehículos que transitan en el territorio estatal, así como el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad y combate al robo de vehículos.*

*El principio de proporcionalidad y equidad en materia tributaria establece que los impuestos deben ser cobrados de forma justa y proporcional a la capacidad económica de cada contribuyente, la proporcionalidad se refiere a que la carga tributaria sea adecuada a la riqueza o actividad que se grava, mientras que la equidad asegura que, en igualdad de condiciones, los contribuyentes sean tratados de manera justa, y que aquellos con mayor capacidad económica contribuyan más.*

*Es por ello que el cobro de los derechos vehiculares como el emplacamiento se regulan bajo criterios distintos a los impuestos generales, aplicándose los principios de proporcionalidad y equidad tributaria de esta forma el principio de proporcionalidad exige que la cuota que se cobra corresponda al costo real del servicio prestado por el estado, como es la expedición de placas, sin generar carga excesiva para el contribuyente, mientras que el principio de equidad busca que quienes reciban un servicio análogo paguen la misma tarifa, garantizando un trato igual para todos los propietarios en condiciones similares, por lo que el pago por derechos vehiculares debe reflejar el costo del trámite y aplicarse de manera uniforme, asegurando que no sea arbitrario ni injusto según la capacidad o situación del contribuyente.*

*Aunado a lo anterior, los contribuyentes cumplidos en Tamaulipas gozan de incentivos significativos al momento de realizar el pago de derechos*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*vehiculares, uno de los principales es el descuento aplicado por cumplimiento puntual, el cual permite a estos ciudadanos acceder a tarifas preferenciales al momento de renovar sus placas o refrendar su control vehicular, por lo que si el contribuyente paga a tiempo la renovación de placas y derechos vehiculares como contribuyente cumplido, obtiene un 30% de descuento, por lo que gracias a estas medidas, quienes pagan en tiempo y forma llegan a cubrir montos incluso inferiores a los que se cobran en entidades como las de la frontera norte, donde generalmente las cuotas son más elevadas, lo cual representa un ahorro directo, además de ser un reconocimiento al compromiso ciudadano.*

*Este esquema de beneficios no solo premia la puntualidad, por el contrario fomenta una cultura de cumplimiento voluntario, aleñando a más propietarios de vehículos a mantenerse al corriente con sus obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación sin recurrir a mecanismos coercitivos, con lo cual se equilibra la eficiencia recaudatoria con principios de justicia fiscal.*

*Por otra parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha implementado la plataforma digital para facilitar el pago de derechos vehiculares, misma que permite a los contribuyentes realizar sus trámites de forma ágil y segura a través de internet, este proceso en línea elimina la necesidad de acudir presencialmente a oficinas recaudadoras, lo que representa un ahorro en tiempo, transporte y costos para el usuario, lo que ha garantizado que la plataforma sea de fácil acceso y navegación, incluso si el contribuyente así lo desea, puede solicitar que las placas le lleguen al domicilio que el señale, es decir se le envían hasta su casa, lo que genera que este trámite sea más accesible y simplificado para los contribuyentes.*

*La digitalización de estos servicios ha generado un impacto positivo en los contribuyentes, ya que al ser más accesibles y menos burocráticos, los trámites por internet estimulan la regularización de los vehículos rezagados y el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales, lo que a su vez se traduce en una mayor recaudación, además, al evitar aglomeraciones, filas o trámites complicados, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y se promueve un mayor involucramiento de la población en sus responsabilidades fiscales, esto en conjunto con los descuentos por cumplimiento, conforma un modelo eficiente, justo y moderno de administración tributaria.*

*La tarifa vigente para el ejercicio fiscal 2025 está por debajo de lo que cobra Nuevo León, Coahuila o Chihuahua, por lo que esta actualización implica un ajuste responsable y progresivo, orientado a fortalecer la recaudación sin generar un impacto abrupto en la economía de las familias tamaulipecas, los*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*ingresos derivados del control vehicular son fundamentales para financiar obras y acciones que ayudan a garantizar que Tamaulipas avance hacia un desarrollo equilibrado y sustentable.”*

### V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Contribuir al gasto público en nuestro Estado de manera proporcional y equitativa tal y como lo dispone nuestra Constitución y demás leyes que de ella emanan, es un deber y una responsabilidad adquirida por todas y todos los ciudadanos, a fin de participar en colaboración con el gobierno afrontando los desafíos que se presentan en la búsqueda del bien común.

Para lograr dichos objetivos, resulta necesario mantener finanzas públicas sanas que se traduzcan en obras para el beneficio de nuestro Estado, con la firme convicción de permanecer bajo un esquema de austeridad y gasto responsable en congruencia con los esfuerzos gubernamentales, dando un aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que las leyes brindan para fortalecer la hacienda pública y con ello la capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales y necesidades del pueblo de Tamaulipas.

Bajo esta tesisura, se deben de atender como una prioridad las finanzas públicas saludables y la transparencia en la definición de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras fuentes de financiamiento para la Hacienda Pública Estatal. Este propósito se logra mediante un estudio y análisis adecuado de las acciones legislativas actuales.

La acción legislativa en revisión forma parte del Paquete Fiscal para el ejercicio 2026, elaborado en coherencia con las leyes correspondientes y en estricto apego a la legalidad y la seguridad jurídica. Su objetivo es proporcionar instrumentos



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

normativos que impulsen a las áreas prioritarias para el bienestar social, en campos prioritarios para la economía del Estado como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

La Miscelánea Fiscal, como componente del paquete económico y herramienta de política pública, contribuye al establecimiento de los gastos previstos para un ejercicio fiscal, reflejando la planificación y desarrollo del Estado; buscando generar mecanismos fiscales que fortalezcan las finanzas para una distribución equitativa y un manejo responsable de los recursos públicos.

En este sentido, se han introducido reformas, adiciones y derogaciones a diversas normativas estatales como parte de la Miscelánea Fiscal 2026. Estas modificaciones buscan actualizar y mejorar diversos mecanismos de recaudación y contribución con el objetivo de perfeccionar su claridad, contenido y definición.

Atendiendo a las premisas generales que sirven como soporte de la acción legislativa propuesta, a continuación, presentaremos nuestras consideraciones sobre los aspectos relevantes de las modificaciones propuestas.

### **Por cuanto hace a las modificaciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;**

Como podemos advertir, dentro del marco jurídico de nuestro Estado, las presentes modificaciones dan continuidad hacia la equidad, transparencia y control fiscal. Dado que, como tiene a bien señalarse en el cuerpo de la iniciativa, es un deber del Estado la constante mejora regulatoria y la progresividad, a fin de que las disposiciones legales sean cada vez más claras y otorguen mayor seguridad jurídica a los gobernados en cuanto al marco de actuación de las autoridades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Dentro de los avances de la política económica estatal, podemos advertir la responsabilidad y empatía que existe hacia las y los tamaulipecos, así también para quienes visitan o transitan por nuestro territorio, pero principalmente, encontramos una implementación constante de acciones con un sentido humanista, para mejorar la realidad diaria que enfrentan quienes menos tienen.

Dentro del cuerpo de la iniciativa, encontramos relevante el armonizar la Ley en comento con la Ley Federal del Trabajo, estableciendo la prohibición de poner a disposición trabajadores propios para otra empresa, excepto en casos de servicios u obras especializadas que no formen parte del objeto social de la contratante y que estén debidamente registradas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, medida que fue tomada para evitar simulaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Asimismo, se plantea incluir como beneficio fiscal, el exentar del impuesto correspondiente a las erogaciones que se cubran por concepto de remuneraciones pagadas a personas contratadas con alguna discapacidad, dicho beneficio, constituye un incentivo para que las empresas registradas en la entidad puedan fortalecer sus programas de contratación, pues al tratarse de uno de los grupos vulnerables requieren de atención inmediata e integral de la sociedad y el Estado.

Por otra parte, se pretende establecer la vigencia de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, a razón de la propia naturaleza del documento, en virtud de que acredita ante diversas autoridades, entes públicos, entidades, órganos u organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado la situación fiscal en que se encuentra el requirente.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Se busca, reestructurar los servicios urgentes de documentos públicos o privados que brinda el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, a fin de ampliar el trámite de servicio urgente, donde se establecerán los supuestos en los que se podrá solicitar dicho servicio, así como el tiempo de entrega, evitando de esta manera la intervención de terceras personas que realicen gestiones a costos excesivos.

También se propone especificar los casos en los que aplica la tarifa fija en el pago de derechos por la adquisición de bienes inmuebles a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores; asimismo, se busca equilibrar los costos que implican dichos servicios, a fin de beneficiar a las y los tamaulipecos garantizando su derecho a tener una vivienda digna sin llegar a ser gravoso en su economía.

Encontramos también adecuaciones para brindar una definición más precisa de los tipos de vehículos que pueden ingresar al Padrón Estatal de Control Vehicular, esto, debido a la comercialización en el Estado de vehículos de propulsión eléctrica, que según la NOM-194-SE-2021, se denominan vehículos ligeros, cuyo peso bruto vehicular se encuentre comprendido entre 400 Kg y 3857 Kg, dicha norma contempla las disposiciones que deben observar los mencionados vehículos en materia de seguridad para poder circular en vía pública, es por eso que resulta imperante establecer una clasificación más detallada.

Del mismo modo, se pretende realizar una actualización en el costo de las licencias de conducir, así como por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques, priorizando el compromiso del Gobierno del Estado de preservar un servicio eficiente, seguro y acorde con las exigencias normativas y tecnológicas actuales.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Estas modificaciones se encuentran encaminadas a refrendar la responsabilidad que tiene esta Administración en mejorar la calidad de los trámites, reducir tiempos y ofrecer documentos con mayores estándares de seguridad, aunado a ello alineándose con los criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, reafirmando la visión de un Gobierno dedicado a brindar servicios públicos de calidad. Asimismo, se plantea una homologación de criterios a la legislación vigente con un nuevo enfoque, en lo que se debe realizar una actualización constante de los datos, condiciones y responsabilidades de quienes conducen.

Del mismo modo, se propone establecer la obligación de actualizar la información contenida en las licencias de conducir cada cinco años realizando un examen de valoración integral, esto permitirá contar con datos vigentes y verificables que fortalezcan la seguridad vial y administrativa, al tiempo que se garantiza que las y los conductores mantengan las condiciones necesarias para transitar de manera segura.

Así como también, la verificación periódica de las condiciones físicas y de aptitud de quienes conducen un vehículo automotor, en congruencia con los estándares establecidos a nivel nacional, permite proteger tanto a los transeúntes como a otros conductores que circulan por el territorio tamaulipeco; por ello resulta fundamental como conductor someterse de forma habitual a valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito.

Ante estas consideraciones, se estima ineludible la renovación periódica de los datos que contiene la licencia de conducir permanente, tales como cambios de domicilio y actualización de fotografía, esto aunado a que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en el artículo 32 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para la



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

acreditación y obtención de licencias de conducir todas las personas que realicen el trámite deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.

Todo lo anterior, se traduce en una armonización legislativa con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, conforme la normatividad que regula la emisión de las licencias de conducir en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Además, se incorpora la modalidad de la licencia de conducir digital, esta medida se encuentra encaminada a facilitar la portabilidad del documento, reduciendo el uso de papel y modernizando los servicios públicos, cabe destacar que esta tendrá la misma validez jurídica que su versión física y estará disponible para todo aquel que cuente con licencia de conducir vigente.

Continuando con las adiciones, se propone incluir el servicio de dictaminación técnica, toda vez que implica un servicio público de evaluación técnica especializada que requiere la intervención de personal profesional capacitado, así como la aplicación de criterios técnicos, análisis documental, validación de riesgos e incluso en su caso, el requerimiento de información adicional o la emisión de dictámenes, lo que genera tiempo, recursos materiales, sistemas de análisis, infraestructura operativa, responsabilidades administrativas y legales a cargo del Estado.

Con ello, se busca reconocer y regular un servicio técnico indispensable que ya se presta en la práctica, contribuyendo a una gestión ambiental más eficiente y responsable en el Estado de Tamaulipas, así como la necesidad de financiar el tratamiento y la infraestructura de saneamiento, ya que los registros para descargar no solo implican un derecho de uso, sino también una responsabilidad para el medio ambiente. Este ingreso recuperaría costos de mantenimiento y ampliación de redes,



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

así como la construcción de plantas de tratamiento, lo que permitiría cumplir con la normatividad ambiental.

Se plantea establecer el pago de derechos por los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores y vigilancia a personas físicas o morales públicas o privadas que brinda la Policía Auxiliar; los cuales actualmente se prestan bajo contrato, la formalización de dicho cobro permitirá mayor transparencia en la prestación del servicio, mejor control presupuestal, que el Estado obtenga los recursos económicos necesarios para cubrir el gasto público y financiar servicios esenciales para la población; no se omite señalar que dicho servicio se proporcionará con personal operativo que cuenta con la facultad de primer respondiente, quienes seguirán protocolos específicos para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como, de los puntos donde se encuentren asignados, preservando el orden y la paz pública.

Para concluir con las modificaciones a la Ley de Hacienda Estatal, se propone una reestructuración, en aras de equilibrar el costo por ejemplar del Periódico Oficial del Estado en proporción al número de páginas que contenga.

En relación con lo anterior, se derogan diversos preceptos, toda vez que a partir de noviembre del año 2021, se digitalizó el proceso de elaboración del Periódico Oficial, con lo cual no se requiere imprimir grandes tirajes de cada una de las ediciones, simplificando procesos y costos a la hora de que un ciudadano requiera comprar un ejemplar, por tal motivo queda en desuso la diferenciación entre ejemplares del día, atrasados y extraordinarios, siendo más significativo para realizar el cobro, tomar en cuenta el número de páginas que contiene cada ejemplar.

**Por cuanto hace a las modificaciones de la Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Dentro del análisis del Código referido, encontramos viable el realizar adecuaciones al mismo y armonizar la legislación local con los lineamientos establecidos a nivel federal, con el objetivo de mantener un marco normativo actualizado, coherente y eficiente, el cual optimiza la recaudación por parte de los entes tributarios del Estado en forma equitativa, anteponiendo la legalidad y transparencia en los procesos de captación de ingresos.

En primer lugar, se propone especificar las conmemoraciones de diversas fechas inhábiles, homologando al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, incluir la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos que así lo requieran, homologando de igual forma a lo establecido en el ordenamiento fiscal federal vigente antes mencionado.

Continuando con la homologación al Código Fiscal federal, ese pretende establecer la procedencia del recurso de revocación, cuando afecte el interés jurídico de terceros.

Por otra parte, se pretende reformar el primer párrafo del artículo 119, en concordancia a la propuesta de reforma al artículo 126 del ordenamiento de la norma en comento, ello, en virtud de que, al establecerse que las violaciones al procedimiento administrativo de ejecución deberán impugnarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de remate, estableciéndose una excepción a la regla de los 30 días para interponer el recurso de revocación, homologándolo a lo establecido al artículo 121 del marco normativo fiscal federal.

Además, se proyecta reformar el segundo párrafo del artículo 121, en virtud de que en el supuesto de no señalar pruebas o hechos controvertidos por parte del promovente, de ninguna manera es motivo para tener por no presentado el recurso, la consecuencia sería perder su derecho de señalar los hechos o tener por no



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

ofrecidas las pruebas, tal y como se establece el artículo 122 de la legislación vigente federal.

En relación con las homologaciones federales, se busca otorgar el derecho al promovente de aportar las pruebas que haya omitido acompañar desde un inicio al recurso de revocación, siendo importante su requerimiento antes de tenerlas por no ofrecidas.

Del mismo modo, se pretende realizar modificaciones que tienen como propósito limitar la procedencia del recurso de revocación, ya que muchas veces el contribuyente manifestaba desconocer la resolución impugnada, recayendo en la autoridad la obligación de dársela a conocer aún y cuando ésta hubiese sido notificada legalmente y dicho contribuyente tuviera conocimiento de la misma.

En el mismo sentido, se busca que las resoluciones que ya fueron impugnadas y se encuentran firmes por autoridad competente, no tengan la posibilidad de ser impugnadas mediante recurso de revocación, al tener el carácter de cosa juzgada.

Asimismo, se reforma el primer párrafo del artículo 126, para homologar su contenido a lo establecido en el artículo 127 de la legislación fiscal federal, para que las y los contribuyentes que consideren que el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, puedan promover el recurso de revocación solo hasta que se haya publicado la convocatoria del remate, evitando que se impugne en cualquier momento antes de la publicación de la misma.

Por último, y continuando en materia de homologaciones, se plantea reformar el artículo 137 en lo relativo a las publicaciones de las notificaciones realizadas por estrados, para hacer uso de las herramientas digitales a las que la autoridad tiene acceso, y se deroga el tercer párrafo del artículo 144, a efecto de establecer una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

homologación con la normatividad federal respecto de las causas que configuran la prescripción de los créditos fiscales.

En conclusión, con respecto a las reformas y actualizaciones del Código Fiscal en estudio, consideramos que, en su conjunto estas reformas fortalecen los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en el pago de las contribuciones para consolidar la transformación y modernizar la legislación fiscal de Tamaulipas, alineándola con los estándares federales y promoviendo la eficiencia, eficacia y transparencia en las cuestiones tributarias del Estado.

**Por cuanto hace a las modificaciones a la Ley de Gasto de Públco.**

En el análisis efectuado a las modificaciones de esta ley, encontramos viable adicionar el artículo 46 Ter, derivado de la sentencia de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 155/2021, declarando la invalidez de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 Ter de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, dicha adición se realiza a efecto de que, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda ejercer adecuadamente las atribuciones del ejercicio del gasto público que legalmente le corresponden, en ese sentido se pretende atender a las consideraciones expuestas en la citada sentencia del Máximo Tribunal y alinearlas a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esto, sin duda alguna, permitirá una operación más eficiente en la asignación y el ejercicio de los recursos adicionales que se generen durante el ejercicio fiscal y que no hayan sido considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos; dichos recursos se



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

administrarán conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y a la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando así una presentación razonable y transparente de la situación financiera del Estado de Tamaulipas y evitando posibles confusiones o irregularidades.

Del mismo modo, se propone, que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar ajustes en el gasto durante el ejercicio fiscal ante contingencias que afecten la obtención de ingresos gubernamentales, y se encuentre en condiciones de presentar de manera razonable la situación financiera del Estado de Tamaulipas.

En ese mismo sentido, se busca que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda asignar y ejercer los recursos obtenidos de manera adicional durante el ejercicio fiscal, que no fueron considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos, sujetos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como a la Ley de Contabilidad Gubernamental, y estar en condiciones de presentar razonablemente la situación financiera del Estado de Tamaulipas, tomando las consideraciones previstas en la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referida.

Por otra parte, se propone establecer la ampliación de las partidas presupuestales o a la reducción o ampliación de los montos de los presupuestos aprobados, así como al informe trimestral o anual de su ejercicio que el Gobernador debe rendir al Congreso del Estado, para efectos de fiscalización de los recursos públicos estatales, con el objetivo de cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por último, en estas adiciones, se considera incluir que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda reasignar los recursos financieros



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

durante el ejercicio fiscal en forma compensada y cubrir las necesidades reales del Gobierno del Estado y presentar razonablemente la situación financiera.

Sin lugar a duda, estas medidas otorgan mayor certeza y seguridad jurídica, asimismo, se simplifican los procedimientos, permitiendo una gestión más funcional y transparente de los recursos, alineando la normativa local con las demandas actuales de una administración pública moderna, progresiva y efectiva.

### **Por cuanto hace a la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.**

Una vez realizado el análisis de las reformas propuestas en esta ley, consideramos que las adecuaciones se encuentran dentro del marco legal y acordes a la necesidad de contar con disposiciones específicas que guíen estos procesos y proporcionen certeza tanto a los ciudadanos como a las autoridades.

Primeramente, se propone especificar en la descripción del giro de establecimiento con cruce o captación de apuestas, la actividad de enajenación de bebidas alcohólicas en el establecimiento, ello, en virtud de que en todos los giros lo especifican a excepción de este.

Así también, consideramos oportunas las adecuaciones propuestas en las que se contempla limitar el consumo de bebidas alcohólicas en horas nocturnas, con lo que se logran múltiples beneficios significativos en la salud pública, la seguridad y el bienestar social; además de homologarse al horario con giros similares a este.

Con la finalidad de no vulnerar los Derechos Humanos de los solicitantes, se propone derogar la fracción III del artículo 30, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

realizan ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 127 de fecha 22 de octubre de 2025.

En ese orden de ideas, se pretende derogar la fracción VII del artículo 30, que refiere al requisito de la presentación de croquis o plano para la tramitación de licencia para operar establecimientos; en virtud de que esto resulta innecesario, debido a que el personal verificador puede constatar la correcta ubicación del domicilio al momento de acudir al establecimiento y realizar la verificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo referido en el párrafo que precede.

Se advierte también, la propuesta de modificación a la constancia de no adeudos fiscales para quedar como constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo a la reforma publicada el día 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto No. 06-116 donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos fiscales, homologando con el resto de las disposiciones aplicables en el Estado que la prevén.

Además, se propone reformar el nombre del Capítulo X, en materia de visitas y verificación, en correlación con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Por último, resulta viable la derogación de la fracción XI del artículo 30, atendiendo al Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 127 de fecha 22 de octubre de 2025, en razón de que resulta innecesario el requisito establecido, dado que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

personal puede obtener las fotografías correspondientes al momento de acudir al establecimiento a realizar la verificación correspondiente.

Por los razonamientos previos, consideramos pertinentes, viables y oportunas las reformas fiscales y normativas planteadas en la acción legislativa de análisis, en virtud de que constituyen los pilares fundamentales que conducen hacia la modernización y el fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas y resultan acordes a las necesidades prácticas y legales de nuestro entorno, contribuyendo a la eficacia y transparencia del sistema administrativo, así como a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos del Estado.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, consideramos procedente el asunto que nos ocupa, conforme a lo expresado en el presente dictamen, el cual tiene por objeto mantener unas finanzas públicas sanas en beneficio del Estado aprovechando los espacios de oportunidad que las leyes brindan para fortalecer la hacienda pública y con ello la capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales. Por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 45, párrafo segundo, fracción XV; 46, párrafo cuarto; 52, fracción I, inciso k) y l); 59, fracción XIV, párrafo segundo; 73, fracciones I, incisos a), párrafos primero y segundo del inciso b), fracción XVII,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso a), numeral 3, inciso a), XXVIII y fracción XXIX, párrafo cuarto; 85, fracciones VIII y IX; y 88, fracción I, numeral 1; se adicionan un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 46; un artículo 51 sexies; un inciso m) a la fracción I del artículo 52; un párrafo último al artículo 64; fracción I Bis al artículo 66; un inciso d) al numeral 1; un inciso d) al numeral 2, un inciso d) al numeral 3, y párrafo quinto a la fracción XVII, fracciones XVII Ter y XXX al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 75; una fracción X al artículo 85; y se derogan la fracción XVI del párrafo segundo, del artículo 45; párrafo tercero del artículo 46; inciso d) del párrafo segundo del artículo 48; fracciones VIII, IX y XI del artículo 51; artículos 51 Bis; 51 Ter, 51 Quater, 51 Quinquies; párrafo segundo del artículo 52 Duotrices; párrafo tercero del artículo 52 Terticies; párrafo segundo de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 64; la fracción II del artículo 66; la fracción XVII Bis del artículo 73; y los numerales 2, 3, 4 y 5 de la fracción I del artículo 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

**Artículo 45.- Son....**

Para...

**I.- a la XIV.-...**

**XV.-** Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último; **y**

**XVI.- Se deroga.**

**XVII.- y XVIII.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 46.- Son...**

La...

**Se deroga.**

**Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice a través de otra persona, tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días hábiles siguientes en el que se celebre el contrato de prestación de servicios, o en su caso se apliquen modificaciones al mismo.**

**Se entiende por servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, todos aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario de estos.**

**Artículo 48.- La...**

Para...

**a).- al c).-...**

**d).- Se deroga.**

**Artículo 51.- Son...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la VII.-...**

**VIII.- Se deroga.**

**IX.- Se deroga.**

**X.- Presentar...**

**XI.- Se deroga.**

**Artículo 51 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 51 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 51 Quater.- Se deroga.**

**Artículo 51 Quinquies.- Se deroga.**

**Artículo 51 Sexies.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionadas por un contratista señaladas en la fracción X del artículo que antecede, tendrán las siguientes obligaciones:**

**I.- Solicitar su registro ante la Secretaría de Finanzas, presentando el aviso señalado en el artículo 46, párrafo tercero de la presente ley, el cual, deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, informando el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que den cumplimiento en un plazo de 15 días hábiles.**

**Artículo 52.-** Están...

**I.-** Las...

**a).- al j).-....**

**k).-** Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga;

**l).-** Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y

**m).- Remuneraciones pagadas a personas con discapacidad.**

Para...

**II.- y III.-....**

Para...

**Artículo 52 Duotricies.-** Para...

**I. a la III....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Se deroga.**

**Artículo 52 Tercerías.- Para...**

Para...

**Se deroga.**

**Artículo 59.- Los...**

**I.- a la XIII.-...**

**XIV.- Por...**

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, incluyendo los derechos de control vehicular, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados; **cuya vigencia será de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.**

El...

La...

**Artículo 64.- Los...**

**I.- La...**

**Se deroga.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.-a la XVI.-...**

**XVII.- Por...**

**Se deroga.**

**XVIII.- a la XXX.-...**

Salvo...

**Por los derechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV que cuenten con número de finca, podrán solicitar el servicio urgente pagando adicionalmente el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por cada propiedad, mismo que se entregará dentro del término de 24 horas contadas a partir de la hora de su presentación y/o ingreso.**

**Artículo 66.- Se...**

**I.- Por...**

Para...

**I Bis.- Así como la adquisición de bienes inmuebles a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores pagará por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Actualización cuando la superficie de terreno sea de 250 metros cuadrados de terreno o menor;**

**II.- Se deroga.**

**III.- a la XI.-...**

**Artículo 73.- Con...**

**I.- Servicios...**

a).- Por el ingreso o refrendo anual en el padrón de **vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos** o remolques, **veinte** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b).- Por expedición, reposición o canje de placas de **vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos** o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Las personas físicas o morales que adquieran **vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos** o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días **hábiles** siguientes a la fecha de adquisición.

Tratándose...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.- a la XVI.- ...**

**XVII.- Por...**

**1.- Chofer particular:**

**a).- Vigencia Permanente, diecisiete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**b).- y c).-...**

**d).- Vigencia de 2 años, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**2.- Automovilista:**

**a).- Vigencia Permanente, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**b).- y c).-...**

**d).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**3.- Motociclista:**

**a).- Vigencia Permanente, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**b).- y c).-...**

**d).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**4.- Aprendiz...**

...

...

**Tratándose...**

**Los ciudadanos que cuenten con licencia de conducir con vigencia permanente deberán acudir a la Oficina Fiscal cada 5 años contados a partir de la expedición inicial de la misma a efecto de realizar el examen de valoración integral, sin que por ello pierda la calidad de permanente, debiendo pagar únicamente el costo de reposición.**

**XVII Bis.- Se deroga.**

**XVII Ter.- Por la expedición de licencia de conducir digital se pagará el importe de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**XVIII.- a la XXVII.-...**

**XXVIII.- Por el refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXIX.- Los...**

Para...

Tratándose...

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción conforme lo establecido en el artículo 81, y será sancionado en términos del artículo 82, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; **y**

**XXX.- Por la expedición del certificado de autenticidad de auto antiguo para la obtención de placas del mismo con vigencia de tres años, que emita la Secretaría de Finanzas, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 75.-Por...**

**I.- a la XXV.-...**

**Por los servicios prestados en las fracciones I, numeral I, IX, X, XI numerales 1, 2, 3, 4 y penúltimo párrafo, se pagará adicionalmente por dictaminación técnica el importe de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 85.- Los...**

**I.- a la VII.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.-** Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**IX.-** Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada evaluación, **y**

**X.- Por los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores y vigilancia a personas físicas o morales, públicas o privadas prestados por la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:**

**a) Por hora, por cada elemento se pagará el importe equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 88.-** El...

**I.- Precio...**

**1.- Por ejemplar del Periódico Oficial de sección legislativa o judicial, se pagará lo siguiente:**

**a).- Hasta 20 páginas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**b).- De 21 a 30 páginas, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**c).- De 31 a 50 páginas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**d).- De 51 a 200 páginas, cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**e).- De 201 a 600 páginas, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

**f).- De 601 páginas en adelante, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**2.- Se deroga.**

**3.- Se deroga.**

**4.- Se deroga.**

**5.- Se deroga.**

**II.- Publicaciones...**

**1.- y 2.-...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 13, párrafo primero; 119, párrafo primero; 121, párrafo segundo; 122, párrafo cuarto; 126, párrafo primero; y 137; se adicionan un párrafo séptimo al artículo 13; una fracción VII al artículo 116; las fracciones VIII, IX y X del artículo 123; y los párrafos quinto y sexto al artículo 144, recorriéndose el actual párrafo cuarto para ser el séptimo y el actual quinto párrafo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

para ser el párrafo cuarto; y se deroga el párrafo tercero del artículo 144, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 13.-** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, ni los domingos; como tampoco el 1° de enero; el primer lunes de febrero **en conmemoración del 5 de febrero**; el tercer lunes de marzo **en conmemoración del 21 de marzo**; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre **en conmemoración del 20 de noviembre**; el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y, el 25 de diciembre.

Tampoco...

En...

Cuando...

No...

Las...

**Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.**

**ARTÍCULO 116.-** El ...

**I.- a la VI.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VII.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 127 de este Código.**

**ARTÍCULO 119.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efecto su notificación, **excepto lo dispuesto en el artículo 126 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.**

Si ...

**ARTÍCULO 121.-** El ...

I.- a la III.- ...

Cuando no se **satisfaga lo establecido en las fracciones I, II y III**, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que **dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos**. **Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso**; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando ...

**ARTÍCULO 122.-** El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la IV.- ...**

**Cuando ...**

**La ...**

**Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a la III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.**

**ARTÍCULO 123.- Es ...**

**I.- a la VII.- ...**

**VIII.- Que el contribuyente manifieste desconocer.**

**IX.- Que exijan el pago de los créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.**

**X.- Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.**

**ARTÍCULO 126.- Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer **hasta el momento** de la publicación de la convocatoria **de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria**, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material, o de lo previsto por el artículo 128 de éste Código, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

Si ...

**ARTÍCULO 137.-** Las notificaciones por estrados se realizarán **publicando** el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

**ARTÍCULO 144.-** El...

El...

**Se deroga.**

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 142 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Del mismo modo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.**

**El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.**

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan los artículos 46 Ter; 46 Quater; 46 Quinquies; 46 Sexies; y 46 Septies de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 46 Ter.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ampliar automáticamente los presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal en curso, realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas, hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.**

**La ampliación de las partidas presupuestales aprobadas para el ejercicio fiscal en curso, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 46 Quater.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprobados para el ejercicio fiscal en curso, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

**Lo anterior, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 13, fracción VI y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 46 Quinquies.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, lo anterior, deberá realizarse de manera estricta, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 46 Sexies.-** De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO 46 Septies.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales, siempre que dichas adecuaciones no incrementen el monto total del Presupuesto de Egresos autorizado y sus ampliaciones en su caso, ni disminuyan las asignaciones destinadas a programas prioritarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Las transferencias deberán justificarse debidamente y efectuarse conforme a los Decretos aplicables y criterios de disciplina financiera, sostenibilidad presupuestaria, eficiencia y racionalidad del gasto, quedando sujetas a la disponibilidad de ingresos y a las previsiones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar al Congreso del Estado de las transferencias efectuadas en la cuenta pública, precisando los montos y el impacto en las metas de los programas presupuestarios correspondientes.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 11, fracción XVII; 21, fracción X; y 30, fracción X; y se derogan las fracciones III, VII y XI del artículo 30 de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** Para...

I. a la XVI....

XVII. **Establecimiento con Cruce o Captación de Apuestas:** Establecimiento en el que se realizan juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas y para los cuales se requiera permiso conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento y en el que complementariamente se puedan enajenar bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar;

XVIII. a la XXXI...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 21.** La...

I. a la IX...

X. Las Palapas o Salones con Alberca de **lunes a sábado** de las diez a las dos horas del día siguiente **y los domingos de las diez a las veinticuatro horas.**

Para...

**ARTÍCULO 30.** Para...

I. y II...

**III. Se deroga.**

IV. a la VI...

**VII. Se deroga.**

VIII. y IX...

X. Constancia de **Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, expedida por la Oficina Fiscal del Estado, así como estar inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes;

**XI. Se deroga.**

XII. a la XVIII...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán adecuaciones administrativas y normativas necesarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2025.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR  
ROBINSON  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUNTES  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.